

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-028/2011.
SUJETO OBLIGADO:	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
COMISIONADO	PONENTE:
MAESTRO JESÚS	MANUEL
MENDOZA MALDONADO.	

Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve (29) de junio del año dos mil once (2011).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-028/2011**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha cinco de mayo de dos mil once, la ciudadana solicita al **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** lo siguiente:

“Considerando que la información de tabuladores salariales no es de tipo confidencial y conforme el Artículo 09 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio 2011, en donde se señala que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativa y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, me permito solicitar copia del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y salarios de los Servidores Públicos de Mando, autorizado, que sirve como base para el pago salarial mensual vigente de Directores de Plantel y Coordinadores Ejecutivos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zactecas.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de mayo del año dos mil once, el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** dio respuesta a la recurrente en los siguientes términos:

“Se anexa imagen del Oficio de respuesta escaneado, así como copia del documento publicado en la fracción IV del Artículo 9” (Sic) Consistente en 6 fojas útiles.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el seis de junio del año dos mil once, mediante el cual manifiesta:

“En alcance a la solicitud presentada, burocráticamente me fue entregado el tabulador público que se encuentra en el portal de transparencia; lo que estoy solicitando es el tabulador emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sirve como base actual para el pago de salario mensual de los servidores públicos de confianza, considerando que los recursos que se ejercen para tan fin son de origen Federal ya que el Colegio Estatal es un Organismo Público descentralizado.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha siete de junio del presente año, el Comisionado Ponente en conjunto con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, requieren de la recurrente que esclarezca el agravio interpuesto dentro del Recurso de Revisión interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- En fecha ocho de junio del año dos mil once, la Ciudadana dio contestación al requerimiento que le solicitó la Comisión.

SÉPTIMO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha nueve de junio del año dos mil once, se notificó a la Recurrente sobre la admisión del Recurso de Revisión.

OCTAVO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0768/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión al **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

NOVENO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de junio del año dos mil once, el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos correspondientes.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día veintidós de junio del año dos mil once, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, se observa no actualizó ninguna de las

hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La recurrente solicitó al Sujeto Obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo siguiente:

“Considerando que la información de tabuladores salariales no es de tipo confidencial y conforme el Artículo 09 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio 2011, en donde se señala que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativa y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, me permito solicitar copia del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y salarios de los Servidores Públicos de Mando, autorizado, que sirve como base para el pago salarial mensual vigente de Directores de Plantel y Coordinadores Ejecutivos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zactecas.” (Sic)

El Sujeto Obligado da contestación bajo el siguiente argumento:

“Se anexa imagen del Oficio de respuesta escaneado, así como copia del documento publicado en la fracción IV del Artículo 9” (Sic) Consistente en 6 fojas útiles.”



Salario Mensual por Puesto
DIRECCIÓN ESTATAL
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
 Av. México #10-A, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98620



Honorarios Colegio Estatal

Página 1 de 5

Tipo de personal	No. de Plazas	Puesto	Sueldo Tabulador	Credito al Salario	Prevision honor compensación	Descuentos
Confianza	1	DIRECTOR ESTATAL	32,463.46	n/a	n/a	Tabulador de Impuestos de la SHCP vigente
Confianza	3	JEFES DE PROYECTO	14,653.70	n/a	n/a	Tabulador de Impuestos de la SHCP vigente
Confianza	2	SUBJEFE TÉCNICO ESPECIALISTA	9,503.44	n/a	n/a	Tabulador de Impuestos de la SHCP vigente
Confianza	1	ASISTENTE DE DIRECTOR	6,000.38	n/a	n/a	Tabulador de Impuestos de la SHCP vigente
Confianza	5	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4,436.20	n/a	n/a	Tabulador de Impuestos de la SHCP vigente
Confianza	1	AUXILIAR DE SERVICIOS BÁSICOS	4,071.02	n/a	n/a	Tabulador de Impuestos de la SHCP vigente
Confianza	1	TECNICO ESPECIALISTA	5,761.94	n/a	n/a	Tabulador de Impuestos de la SHCP vigente
Confianza	2	JEFES DE PROYECTO	13,858.70	n/a	n/a	Tabulador de Impuestos de la SHCP vigente
	16					



Salario Mensual por Puesto
DIRECCIÓN ESTATAL
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
Av. México #10-A, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98620



Tabulador Colegio de Educación profesional Técnica del Estado de Zacatecas

Puesto	Nivel			Compensación Garantizada	Aguinaldo	Prima Vacacional (anual)	Despensa (Mensual)	Útiles Escolares	Estímulo Día de las Madres	Condiciones Insalubres	Estímulo puntualidad y Asistencia (trimestral)	Servicio de Guardería	Canastilla Maternal	Antejos	Aparatos Ortopédicos	Días Económicas	ISPT
	Mínimo	Medio	Máximo														
Director de Plantel	\$ 7,919.98	-	-	14,207.06	40 Días S.T.V	10 días al año S.T.V	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Según Tabulador S.H.C.P.
Coordinador Ejecutivo	\$ 6,414.54	-	-	11,257.36	40 Días S.T.V	10 días al año S.T.V	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Según Tabulador S.H.C.P.
Jefe de Proyecto	\$ 15,290.20	\$16,155.70	\$17,124.85	N/A	40 Días S.T.V	24 días anuales S.T.V	450	7 días S.T.V. hasta por 3 hijos	4 días S.T.V. al personal con privilegio de ser madre	N/A	4.5 días S.T.V	270 mensuales a las madres con hijos de edad 0 hasta 6 años	486 a madres con licencia de gravidez	hasta \$1,000 una vez al año, al empleado y dependiente económico	hasta 76 salarios mínimos de zona A, se extiende a dependientes económicos	9 días S.T.V.	Según Tabulador S.H.C.P.
Subjefe Técnico Especialista	\$ 9,916.15	\$10,477.50	\$11,106.45	N/A	40 Días S.T.V	24 días anuales S.T.V	450	7 días S.T.V. hasta por 3 hijos	4 días S.T.V. al personal con privilegio de ser madre	N/A	4.5 días S.T.V	270 mensuales a las madres con hijos de edad 0 hasta 6 años	486 a madres con licencia de gravidez	hasta \$1,000 una vez al año, al empleado y dependiente económico	hasta 76 salarios mínimos de zona A, se extiende a dependientes económicos	9 días S.T.V.	Según Tabulador S.H.C.P.
Técnico Financiero	\$ 5,607.45	\$ 5,924.70	\$ 6,279.85	N/A	40 Días S.T.V	24 días anuales S.T.V	450	7 días S.T.V. hasta por 3 hijos	4 días S.T.V. al personal con privilegio de ser madre	N/A	4.5 días S.T.V	270 mensuales a las madres con hijos de edad 0 hasta 6 años	486 a madres con licencia de gravidez	hasta \$1,000 una vez al año, al empleado y dependiente económico	hasta 76 salarios mínimos de zona A, se extiende a dependientes económicos	9 días S.T.V.	Según Tabulador S.H.C.P.
Auxiliar de Seguridad	\$ 4,247.50	\$ 4,488.30	\$ 4,757.45	N/A	40 Días S.T.V	24 días anuales S.T.V	450	7 días S.T.V. hasta por 3 hijos	4 días S.T.V. al personal con privilegio de ser madre	N/A	4.5 días S.T.V	270 mensuales a las madres con hijos de edad 0 hasta 6 años	486 a madres con licencia de gravidez	hasta \$1,000 una vez al año, al empleado y dependiente económico	hasta 76 salarios mínimos de zona A, se extiende a dependientes económicos	9 días S.T.V.	Según Tabulador S.H.C.P.
Secretaría "B"	\$ 5,210.75	\$ 5,505.70	\$ 5,835.85	N/A	40 Días S.T.V	24 días anuales S.T.V	450	7 días S.T.V. hasta por 3 hijos	4 días S.T.V. al personal con privilegio de ser madre	N/A	4.5 días S.T.V	270 mensuales a las madres con hijos de edad 0 hasta 6 años	486 a madres con licencia de gravidez	hasta \$1,000 una vez al año, al empleado y dependiente económico	hasta 76 salarios mínimos de zona A, se extiende a dependientes económicos	9 días S.T.V.	Según Tabulador S.H.C.P.

Fecha de Actualización: 31-03-2011

Responsable de la Información: [Redacted]
(Dirección Estatal) [Redacted] (Plantel MDCV) [Redacted] (Plantel Fresnillo) [Redacted]

La Ciudadana se inconforma manifestando:

“En alcance a la solicitud presentada, burocráticamente me fue entregado el tabulador público que se encuentra en el portal de transparencia; lo que estoy solicitando es el tabulador emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sirve como base actual para el pago de salario mensual de los servidores públicos de confianza, considerando que los recursos que se ejercen para tan fin son de origen Federal ya que el Colegio Estatal es un Organismo Público descentralizado.” (Sic)

Posteriormente, en fecha siete de junio del presente año, este Órgano Garante requirió a la recurrente para que de conformidad con lo que se establece en el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, aclarara el agravio que dio origen al presente Recurso de Revisión toda vez que su solicitud se basa en: **“copia del tabulador de sueldos y salarios de los Servidores Públicos de mando, autorizado, que sirve como base para el pago salarial mensual vigente de Directores de Plantel y Coordinadores Ejecutivos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado**

de Zacatecas". A lo que el Sujeto Obligado da respuesta exhibiéndole los tabuladores que se encuentran publicados en la página web de dicha dependencia en la fracción IV del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

"Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

...IV. El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;"

Sobre esta tesis el agravio resultó confuso al mencionar que la información otorgada no es la que solicitó, sino: *"...el tabulador que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sirve como base actual para el pago mensual de los Servidores Públicos de confianza"*. Por ende, fue necesario realizar dicho requerimiento para que, en un término de cuatro días hábiles, explicara a esta Comisión por escrito, cuál era su inconformidad o pretensiones respecto de la solicitud planteada.

Derivado de lo anterior, en fecha ocho de junio del año dos mil once, la recurrente hizo llegar el siguiente escrito a las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública:

"...Precisamente la confusión que ha generado mi solicitud es la misma que la propia Institución no me ha podido resolver con claridad por lo siguiente:

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas como organismo Federalizado, recibe recursos federales "ramo 33" para el pago de salarios de los trabajadores de base y de confianza adscritos a éste. El envío de recursos es en base al Tabulador emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el cálculo base para el pago de todos mis compañeros se hace en base al tabular emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 2010, por el contrario cuando solicité de manera interna dicho tabulador me dicen que los funcionarios Directores y Coordinadores Ejecutivos II nos pagan en base al tabulador 2003 vigente, pero no me presentan dicho tabulador sólo lo refieren y me remiten a lo publicado en el portal de transparencia.

Lo que deseo aclarar es a que le llaman Tabulador vigente, quién lo emite y, porque se da un trato desigual en la aplicación del tabulador base ya que para los Directores y Coordinadores II no ha habido incremento salarial desde hace ocho años en tanto que para el resto de los compañeros el incremento es anual de acuerdo a la Ley, al grado de que el puesto de Jefe de Proyecto que es inmediato inferior al de Coordinador Ejecutivo II ya rebaza a éste último y la Ley de acuerdo al art. 9 Ámbito de Aplicación del Diario Oficial del lunes 31 de mayo del 2010 Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; refiere que ningún servidor público

podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico...”

Posteriormente, en fecha veintiuno de junio del presente año, el Sujeto Obligado entregó su informe alegatos dentro de los cuales hace saber lo siguiente:

“... para evitar cualquier otra controversia de esta índole en el futuro, me permito presentar ante esta Comisión, el tabulador 2003 vigente legible, que sirve como base aplicable en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, para los puestos de Directores “B” y “C” II y Coordinadores Ejecutivos II. Así mismo se haga el esclarecimiento de que el incremento que se pide sólo es aplicable para el Ramo 11, (Oficinas Nacionales, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación de Oaxaca), esto quiere decir que este Colegio está reglamentado por el Ramo 33 (Entidades Federativas).”

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

Es de importancia señalar que la solicitud de información realizada por parte de la recurrente es información de interés público de acuerdo con lo que señala la Ley de la materia:

*“Artículo 5
Para los efectos de esta ley se entenderá por:
...IX. INTERÉS PÚBLICO.*

Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática;”

Siendo así, la información que se solicitó en su inicio debe ser entregada toda vez de que es mayor el interés por el beneficio que conlleva obtenerla, así también y siendo que le fue entregado el tabulador que se publica en la página de internet del Sujeto Obligado, la recurrente, al dar contestación al requerimiento señaló de manera clara que lo que necesita conocer es el tabulador correspondiente al año dos mil tres.

El Sujeto Obligado adjunta a su informe alegatos una de tres fojas, expedida por la Secretaría de Educación Pública, titulada OFICIALÍA MAYOR, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES, DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES, PERCEPCIONES PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

En ella aparecen el Puesto, la percepción ordinaria bruta (mensual), el sueldo base y la compensación garantizada aplicable a Representante, Directores de Plantel de diferentes categorías, Director de Centro, Jefe de Unidad, Subcoordinador y Coordinador Ejecutivo, por lo que en la respuesta que envían no aparecen ningún tipo de datos confidenciales o susceptibles de darse a conocer, así también, en la parte inferior de dicha foja uno, aparecen de manera ilegible las reglas de aplicación

Por lo que, es necesario que en primera instancia se envíe a la recurrente el tanto completo de fojas es decir, 3 fojas que es la respuesta completa, en segunda instancia es necesario sea subsanada la ilegibilidad que se aprecia para su mayor entendimiento y en última instancia esta respuesta que se hizo llegar a las instalaciones de este Órgano Garante, sea entregada a la recurrente para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su Principio de Máxima Publicidad de la Información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso b).- IX, 7, 8, 9 fracción IV, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción II, 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

R E S U E L V E :

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando TERCERO de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha veintisiete de mayo del año dos mil once.

CUARTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, al **C. MTRO. JOSÉ GUADALUPE INFANTE SOTO** que deberán en un plazo improrrogable de tres (03) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregar la información solicitada.

La información que deberá entregar el Sujeto Obligado a la recurrente es el tanto COMPLETO que consta de tres fojas de las cuales sólo se envió a la Comisión una dentro de su informe alegatos, expedido por la Secretaría de Educación Pública, titulada OFICIALÍA MAYOR, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES, DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES, PERCEPCIONES PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Tabulador del año dos mil tres.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley antes referida.

QUINTO.- Se otorga a la **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, un plazo improrrogable de cuatro (04) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información a la ciudadana; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO.- Notifíquese a la Recurrente a través de Estrados e INFOMEX; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio e INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).